

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109-2016

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de

gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Que, mediante la Ordenanza que regula la organización e implementación del sistema territorial funcionamiento del Sistema Territorial de Igualdad y Protección de Derechos del cantón Nobol, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Nobol, el 12 de agosto 2013, señala en los artículos 20 21, 22 y 23 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que para proceder a la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de selección, el mismo que se basará a los estamentos legales pertinentes y que garantice la igualdad y transparencia poniendo de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización; y, la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, expidió **EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Que, el Art. 227.- de la Norma Constitucional ordena que la administración pública constituya un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240.- del mismo cuerpo legal determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Comisión calificadora de las condiciones básicas y técnicas de la preselección de los Miembros Principales y suplentes para la junta cantonal de protección de derechos de niñez y adolescencia del cantón Nobol, en cumplimiento al Reglamento emitido para esta designación, el mismo que fue convocado de manera pública, suscribió el acta N^a 003-2016, en la cual se analizaron nueve carpetas de igual cantidad de postulantes, en la cual se detalla que únicamente tres postulantes han alcanzado el puntaje mínimo requerido para continuar a la siguiente fase, y sugieren declarar desierto el concurso de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en el art. 4 literal j) ordinal tercero del reglamento ya mencionado.

Que, el Procurador Síndico Municipal mediante oficio N^a 161-SINGADMCN-016, emite su criterio y recomendaciones al tenor literal siguiente:

En atención al oficio No. 185-ALC-GADMCN-2016, recibido el día 24 de junio del 2016, relacionado con el acta No. 003-2016, emitida por la Comisión Calificadora, sobre la calificación de las condiciones básicas y técnicas de la preselección de los candidatos a miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del cantón Nobol, emito mi criterio jurídico en los siguientes términos:

Una vez analizada el acta No. 003-2016, por cuanto de la calificación de las condiciones básicas y técnicas, así como de los méritos presentados por los postulantes, se determina que únicamente tres de los postulantes han alcanzado el puntaje mínimo para continuar a la siguiente fase del concurso, corresponde que se declare desierto el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 literal j) ordinal 3a, del Reglamento para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

Sugiero que la resolución administrativa, a través de la cual se declare desierto el proceso de selección de los postulantes al proceso de elección, sea puesta en conocimiento de los Miembros del Consejo Municipal, a fin de que se autorice a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, para que proceda a la designación provisional de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niñez y adolescencia del Cantón Nobol concurso, hasta convocar a un nuevo concurso en cumplimiento a lo previsto en el Art. 228 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 65 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida:

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Declaro desierto el concurso de merecimiento y oposición para la elección de los Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Nobol, en base a la disposición contenida en el art. 4 literal j) ordinal 3^a, del Reglamento para la elección y posesión de Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Nobol, aprobado por el Cuerpo Legislativo Municipal.
2. Que la presente Resolución Administrativa se ponga en conocimiento de los Miembros del Cuerpo Legislativo, los postulantes, Comisión Calificadora y pagina web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 24 días del mes de Junio, del 2016

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.